

RESOLUCIÓN No. 0326 DE 2018
(20 de marzo)

“Por la cual se declara el incumplimiento de un Acuerdo de Pago”

| | |
|---|--|
| No. De Resolución que concede el Acuerdo de Pago: | 0991 – 16 |
| Dependencia: | Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo |
| Sancionada: | Paola Andrea Moncada Botero |
| Cédula de Ciudadanía | 30.391.393 |
| Dirección: | Carrera 23 Calles 75 y 75 A Número 75 - 47 |
| Municipio: | Manizales – Caldas |

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7º de la Resolución 0404 de 2015, el artículo 4º de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, la Resolución No. 0586 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0991, se concedió Acuerdo de Pago a la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Paola Andrea Moncada Botero, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.393, para el pago de la obligación contenida en la Resolución 0851 del 29 de junio de 2016.

Que en dicho acto administrativo se estipularon obligaciones de la siguiente manera:

Un pago de la cuota inicial, correspondiente a la suma de *trescientos mil pesos (\$300.000=) m/cte*. Adicional a ello se concedió el plazo de CUATRO (4) meses en cuotas iguales cada una por valor de *cien mil pesos (\$100.000=) m/cte*, y una última cuota por valor de *ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$89.450=) m/cte*, comenzando el 31 de diciembre de 2016 y finalizando el 31 de marzo de 2017.

Que la deudora anteriormente citada canceló el valor de la cuota inicial por valor de *trescientos mil pesos (\$300.000=) m/cte*, según Recibo de Caja de la DTSC No. 073199 del 01/09/2016, y a la fecha no ha cancelado el valor de ninguna de las cuotas pactadas.

Que se logra evidenciar que a la fecha sólo ha cancelado el valor de *trescientos mil pesos (\$300.000=) m/cte*, dejando de cancelar la suma de *trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$389450=) m/cte*, relativo a las cuotas pactadas en la Resolución 0991 del 16 de noviembre de 2016.

Que con el fin de no declarar unilateralmente sin vigencia dicho acuerdo de pago por incumplimiento, el día 05 de abril de 2016 mediante oficio SJ-150-526, se envió comunicado a la señora Paola Andrea Moncada Botero invitándola a ponerse al día en las obligaciones contraídas en la mencionada resolución.

Que adicional a ello nuevamente mediante oficio SJ-150-2365 del 17 de septiembre de 2017, nuevamente se envió comunicado con el fin de ponerse al día en las cuotas pendientes de pago.

Que finalmente se enviaron cuatro oficios más, identificados con los radicados SJ-150-2501, el SJ-150-2502, el SJ-150-2537 y el SJ-150-2538 del año 2017, solicitando la cancelación de las mencionadas cuotas.

Que en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 0991 del 16 de noviembre de 2016, correspondiente al Acuerdo de Pago, dispone:



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No. 0326 del 20 de marzo de 2018 "Por la cual se declara el incumplimiento de un Acuerdo de Pago

"...En el evento que el deudor no cancele oportunamente las obligaciones derivadas del acuerdo de pago, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, UNILATERALMENTE, declarará sin vigencia la facilidad de pago y se hará efectivo el cobro de toda la obligación, además ordenará el inicio o la continuación del proceso administrativo de cobro coactivo según sea el caso, se practicará el embargo, secuestro y remate de (los) bien (es); en tal caso, los intereses serán liquidados a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando no sea inferior a la pactada ...".

Que analizados los documentos que conforman el expediente se logra observar que la señora Paola Andrea Moncada Botero incumplió a toda luz el Acuerdo de Pago, las obligaciones derivadas de él, además no respondió a los llamados que esta Entidad Departamental realizó en varias oportunidades, lo cual obliga a dejarlo sin vigencia y a exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación, por medio de proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 6 de 1992 en su artículo 94 dispone:

*"...**Artículo 94.**—Incumplimiento de las facilidades. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:*

*"**ARTÍCULO 814-3.**—Incumplimiento de las facilidades. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el administrador de impuestos o el subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.*

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma"...".

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil se ha referido a que:

"...La Ley 1066 de 2006 permite otorgar facilidades de pago a los deudores morosos que sean eficaces para normalizar la cartera pública, dichas facilidades no pueden ir hasta exonerar del pago de intereses moratorios que de acuerdo con la Ley se causan a partir del incumplimiento, ni pactar en su lugar intereses remuneratorios..."

Que la presente declaratoria del incumplimiento del acuerdo de pago, impide que la profesional independiente, la señora Paola Andrea Moncada Botero pueda realizar nuevamente un Acuerdo de Pago.

Que por lo expuesto, el Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas,



RESOLUCIÓN No. 0326 DE 2018
(20 de marzo)

“Por la cual se declara el incumplimiento de un Acuerdo de Pago”

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: *DECRETAR* el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante la Resolución 0991 del 16 de noviembre de 2016, a la profesional independiente Paola Andrea Moncada Botero, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.393 y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ORDENAR* que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se continúe con el procedimiento de Cobro Coactivo por el saldo insoluto de la obligación, incluyendo sus intereses moratorios causados y que se lleguen a causar, liquidados en aplicación al Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, hasta la fecha del pago del monto total adeudado y de ser necesario por el no pago inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: *EFFECTUAR* el embargo y secuestro de los bienes denunciados por la deudora, o de los que se conozcan en virtud de la investigación de bienes que permitan la recuperación eficiente y ágil de la cartera en estado de mora.

ARTÍCULO CUARTO: *NOTIFICAR* la presente Resolución a la señora Paola Andrea Moncada Botero, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.393, según el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, personalmente o por correo a la dirección del domicilio por ella suministrada.


ARTÍCULO QUINTO: *ADVERTIR* que contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, tal y como lo regula el artículo 814-3, del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el Artículo 94 de la Ley 6 de 1992, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el 20 de marzo de 2018


JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector Jurídico

Original: Archivo de Cobro Coactivo

Elaborado por: **Juan Camilo Rodríguez Arias**
Abogado Contratista DTSC 

Revisado por: **Juan Manuel Marín López**
Abogado Contratista DTSC 



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

